



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

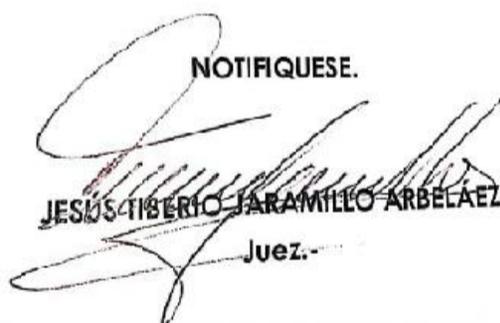
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito, indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022:

Se aportará, en original, el Registro Civil de Matrimonio o, en su defecto, copia auténtica del folio que contiene la inscripción del matrimonio civil celebrado por las partes, suscrita por el funcionario competente, con la nota marginal del ritual de celebración o con la anotación del funcionario que celebró el acto. Lo anterior, teniendo en cuenta, que a partir de la vigencia del Decreto 1260 de 1970 todos los estados civiles deben constar en el correspondiente Registro Civil.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-